



**Colegio Saint James**  
**Estatutos Centro de Padres**

**TITULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

**Artículo primero:**

Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominado “Centro de Padres y Apoderados de Colegio Saint James School de Buin.

**Artículo segundo:**

El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia la educación escolar y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; Difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos:
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrán conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes;

i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen;

j) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

#### **Artículo Tercero:**

El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados Camino Buin Maipú 1201 Comuna de Buin, Provincia del Maipo, Región Metropolitana.

La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De los socios y de sus derechos y obligaciones**

#### **Artículo Cuarto:**

Serán Socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento Colegio Saint James School que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho a designar a un tercero para que actuara en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

#### **Artículo Quinto:**

Derechos de los socios activos. Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;

b) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.

c) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros.

d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de quince días a la asamblea general, será presentada a la consideración de éste para su aprobación o rechazo;

e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, y

f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.

#### **Artículo Sexto:**

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias y/o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos; y
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, ordinarias como extraordinarias.

**Artículo Séptimo:**

En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos los derechos
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos.

Además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar la materia.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquél.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado una vez notificado podrá por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

**Artículo Octavo:**

La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos a lo menos.

En el evento que el socio, por alguna situación calificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales, no perderá la calidad de socio. Si lo anterior acontece por más de seis meses

consecutivos, se le suspenderá el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda.

## **TITULO TERCERO**

### **De las Asambleas**

#### **Artículo Noveno:**

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Agosto de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria de Agosto deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria Anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente.
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Acordar presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una y otra naturaleza que deban erogar los socios para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor.
- d) Nombrar los inspectores revisores de cuentas para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos si fuere menester
- e) Presentar y aprobar proyectos y plan estratégico de la organización.
- f) Fijar las sanciones que se aplicarán a los socios activos morosos.
- g) Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, de acuerdo al artículo quinto letra d)
- g) Cumplir con todo aquello que conforme a la Ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

En la asamblea general ordinaria habrá sala con la mayoría absoluta de los socio con derecho a voto. Si en la primera citación no hubiere sala, regirá la citación para el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar y en este caso la habré con los que asistan.

Con todo, podrá citarse para un mismo día en primer y segunda citación, siempre que entre una y otra haya a lo menos treinta minutos de diferencia, caso en el cual regirá la norma sobre sala contenida en el inciso anterior.

Para que opere lo dispuesto en los dos incisos precedentes, deberá dejarse expresa constancia, en la convocatoria, del día y hora para el cual se cita una nueva reunión.

#### **Artículo Décimo:**

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estima necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

#### **Artículo Decimoprimer:**

Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la Organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda la responsabilidad que correspondan de acuerdo a la Ley y los estatutos;
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de inmuebles por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o enajenar.
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente de una elección

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c) deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

**Artículo decimosegundo:**

Las citaciones a las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

**Artículo decimotercero:**

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

**Artículo decimocuarto:**

Los acuerdos en la Asamblea General se adoptaran con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigieran un quórum especial.

**Artículo decimoquinto:**

Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

**Artículo decimosexto:**

Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la asamblea.

Se podrán estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

**Artículo decimoséptimo:**

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o personal que la propia Asamblea designe para el efecto.

## **TITULO CUARTO**

### **Del Directorio**

#### **Artículo Decimoctavo:**

La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero y tres directores, los que permanecerán en su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Formará parte del Directorio por derecho propio, con derecho a voz el Director del establecimiento educacional o la persona que él haya designado para tal efecto.

#### **Artículo Decimonoveno:**

El Directorio será elegido por votación indirecta de los Delegados y Presidentes de cursos mediante votación secreta.

En la primera reunión de padres y apoderados de cada curso efectuada al inicio del año, además de elegir su directiva de curso, se deberá también elegir un Representante de dicho curso, que no sea miembro de esa directiva, y que participará en la elección de la Directiva del Centro de Padres y Apoderados como candidato. Con esto se logra la representatividad de la mayoría de los cursos dentro del proceso de elección.

Efectuada la primera reunión de padres y apoderados, la directiva vigente, dentro del plazo de diez días hábiles procederá a convocar a la asamblea de Delegados y Presidentes de curso para realiza dicha elección.

#### **Artículo Vigésimo**

Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con un antigüedad de a lo menos un año;
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en los estatutos
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

Disponer del tiempo e interés necesarios para ejecutar sus funciones, estar al tanto de las políticas del colegio, y sus obligaciones dentro de el.

#### **Artículo Vigésimo primero**

El proceso de elección será el siguiente:

- a) Se efectuará en reunión que cito la Directiva del Centro de Padres y Apoderados en ejercicio, donde postularan los delegado de cada uno de los cursos, que junto a la Directiva vigente optarán a los cupos en elección.
- b) Para efecto de la votación, esta será preparada por los miembros del Directorio vigente. Cada delegado y presidente de curso emitirá un voto secreto por un solo candidato, incluyendo la directiva vigente.
- d) No tienen derecho a voto el director del establecimiento, por lo que actuarán como ministros de fe.

e) Desde la primera mayoría de votos y en orden descendente se obtendrán las siete personas que se elegirán para los cargos correspondientes.

g) Los empates en votos, se dilucidarán entre dichos candidatos mediante una nueva votación, donde solo participarán los demás candidatos que hayan obtenido un cupo en la directiva. Este proceso será válido específicamente entre los candidatos que hayan obtenido menor cantidad de votos y que aún tengan opción a un cupo.

### **Artículo Vigésimo segundo**

El nuevo Directorio elegido se constituirá inmediatamente en una reunión a puerta cerrada en la que deberá designar los cargos definidos en el artículo decimoctavo. Conformada la directiva del Centro de Padre y Apoderados, se presentara ante la asamblea y se dejará en acta su conformación.

### **Artículo Vigésimo tercero**

Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serán convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio, como también para los acuerdos adoptados, si se produce empate, dirime el Presidente.

### **Artículo Vigésimo cuarto:**

En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, se entenderá por director suplente aquel que haya obtenido la octava votación en la última elección y así sucesivamente, el que permanecerá por el tiempo que falta para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

### **Artículo Vigésimo quinto:**

Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento Saint James School, acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los Delegados de Curso;
- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes.
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de Agosto a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

- i) Designar comisiones especiales y súper vigilarlas;
- j) Autorizar al Presidente a invertir en fondos sociales internos de la comunidad escolar, sin previa consulta a la Asamblea General hasta por un monto no superior al 10% del presupuesto anual; pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión.
- k) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y la ley.

#### **Artículo Vigésimo Sexto:**

Como administrador de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, legar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por plazo superior a cinco años.

#### **Artículo Vigésimo séptimo:**

Corresponde al Presidente o quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

#### **Artículo Vigésimo octavo:**

De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún Director lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su observación o reparo.

### **TITULO QUINTO**

Del presidente y el Vicepresidente

#### **Artículo Vigésimo noveno:**

El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea Ordinarias y/o extraordinarias de Socio y las de

- b) Delegados de Curso
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario
- d) General, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio
- e) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización;
- g) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del
- h) Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos
- h) Cumplir con todos aquellos que le señalan los estatutos y la ley

**Artículo Trigésimo:**

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal hasta la terminación del respectivo período.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo período.

## **TITULO SEXTO**

### Del Secretario General y Tesorero

**Artículo Trigésimo primero:**

Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquellos en que deba intervenir;
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General y la de delegados de curso
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Organización;
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas:
- f) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilitaciones que afecten a los postulantes al Directorio;

- g) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;
- h) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio y de las asambleas generales;
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización;
- j) Cumplir en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

**Artículo Trigésimo segundo:**

Corresponderá al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización;
- b) Rendir fianza o satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- d) Mantener depositados en la cuenta corriente, de la institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; e
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

**Artículo Trigésimo tercero:**

Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;
- c) Cooperar con los fines de la Corporación; y
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General

**TITULO SÉPTIMO**

De los Delegados de Curso

**Artículo Trigésimo cuarto:**

En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

**Artículo Trigésimo quinto:**

Corresponderá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso con el centro de Padres y Apoderados
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos;
- c) Vincular al curso con el Centro de Padre y Apoderados
- d) Constituir la Asamblea de delegados de Curso
- e) Participar de la elección de la directiva del Centro de Padres y Apoderados

**Artículo Trigésimo sexto:**

Los Delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre.

La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por éste si aquél por cualquier circunstancia estuviere impedido para ello. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan, y a la citación, elección y acuerdo y requisitos para ser delegados se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señala este estatuto.

## TITULO OCTAVO

### De los Beneficios Sociales

**Artículo Trigésimo octavo:**

El Centro de Padres de la institución Saint James School, proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo Trigésimo Noveno:**

Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento y/o el procedimiento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

**Artículo Cuadragésimo:**

El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran una obligatoriedad permanente, y por tanto, los socios, o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su apoyo de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.

## TITULO NOVENO

Del patrimonio social:

### **Artículo Cuadragésimo primero:**

El patrimonio de la Organización estará formado por:

- a) Cuotas ordinarias
- b) Cuotas extraordinarias cuando corresponda
- c) Bienes que la institución adquiera a cualquier título y
- d) Producto de los bienes y actividades sociales.

### **Artículo Cuadragésimo segundo:**

La cuota ordinaria será anual y tendrá un valor mínimo de 0,25 Unidad de Fomento y un máximo de 1,5 Unidades de Fomento.

La cuota ordinaria anual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios como las necesidades de la entidad.

### **Artículo Cuadragésimo tercero:**

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquel para el cual fueron solicitadas, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

## TITULO DECIMO

De la Comisión Revisora de Cuentas

### **Artículo Cuadragésimo cuarto:**

La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada a lo menos por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo cuarto del presente estatuto.

Si afectaran a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el artículo ocho de este estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período, si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

### **Artículo Cuadragésimo quinto:**

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la entidad y en su defecto, se resolverá por el azar.

**Artículo Cuadragésimo sexto:**

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

**Artículo Cuadragésimo séptimo:**

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten:
- c) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago;
- d) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte;
- e) Comprobar la exactitud del inventario; e
- f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de Agosto y a la primera asamblea de delegados de curso del año, sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.
- g) Será competencia de esta comisión supervisar y visar el traspaso financiero y económico del directorio saliente al directorio entrante.

**TITULO DECIMO PRIMERO**

De la Reforma de los Estatutos y la Disolución del Centro de Padres

**Artículo Cuadragésimo Octavo:**

La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

**Artículo Cuadragésimo Noveno:**

La disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesta por el Directorio. Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

**Artículo Quincuagésimo:**

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasaran al Colegio Saint James School.

CENTRO GENERAL DE PADRES  
SAINT JAMES SCHOOL  
2008